

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 486

PERÍODO LEGISLATIVO

2020

EXTRACTO BLOQUE FORJA PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADHIRIEN-
DO AL DECRETO PROVINCIAL Nº 03/20.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:

As 486/20

Ushuaia, 28 de Diciembre de 2020.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
PODER LEGISLATIVO
Bloque FORJA

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
28 DIC 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 486	Hs. 14 ⁰⁰
FIRMA: 	



NOTA Nº 440/2020

BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Gustavo Melella, mediante el Decreto Nº 03/2020 estableció día de duelo provincial el 3 de enero de cada año al cumplirse el aniversario de la ocupación ilegal de Malvinas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el año 1833.

La norma se fundamenta en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en el artículo segundo de la Constitución Provincial y en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de la ONU aprobada el 16 de diciembre de 1965.

Somos la única provincia del país que tiene ocupada una porción de su territorio, esta iniciativa es en memoria de aquellos hombres y mujeres que han ofrendado su vida a lo largo de la historia para poder recuperar un país íntegro como nos merecemos.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.-

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE



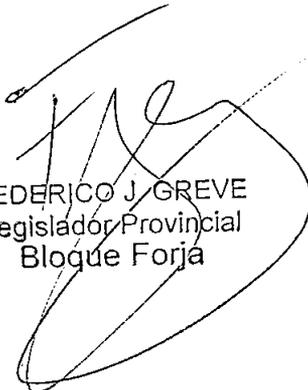
ARTÍCULO 1°. ADHERIR en todos sus términos el Decreto Provincial N.º 03/2020 de fecha 03 de enero del 2020.

ARTICULO 2°. - **DECRETAR** día de Duelo Provincial el día tres (03) de enero, en tanto y en cuanto persista la ocupación ilegal de una parte integral de la provincia por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en memoria de quienes ofrendaron su vida en defensa de la soberanía de nuestro territorio nacional y provincial.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER el izamiento del pabellón Nacional y Pabellón Provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 1274, artículo 7, inciso k), en todos los edificios públicos de la Provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del presente.

ARTÍCULO 4°.- INVITAR a todas las legislaturas provinciales del país y al Congreso Nacional a adherir al presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese y archívese.


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

